



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dirección Regional de Energía y Minas



Resolución Directoral

N° 004-2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 01 JUN 2020

VISTO:

El Informe N° 017-2020-GRP-DREM-PUNO-SMD-SD-FFR, de fecha 29 de mayo de 2020, con registro N° 1616, emitido por la Sub Dirección de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, relacionado a los Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria de prevención, control y respuesta frente al COVID-19 para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en la Región de Puno y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Puno, que depende funcional, técnica y normativamente del Ministerio de Energía y Minas de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-93-EM; administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional de Puno;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un pliego presupuestal (...);

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Puno, que depende funcional, técnica y normativamente del Ministerio de Energía y Minas de acuerdo al decreto supremo N° 017-93-EM; administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional de Puno; por tanto, es la autoridad competente en el sector, conforme lo señala el artículo 18° de la ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA;

Que de conformidad con el artículo 59 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece las funciones que fueron transferidas a los Gobiernos Regionales en materia de energía, minas e hidrocarburos; tales como: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. b) Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley. c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley. (...);

Que, por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el diario oficial el peruano de fecha 15 de enero de 2008, se ha dispuesto la aprobación de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas a favor del Gobierno Regional Puno, y dentro de las funciones conferidas se encuentra la fiscalización, inspección y sanción del Pequeño Productor Minero y Minero Artesanal;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, la Ley N° 27902, Ley N° 27658, Ley de Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se elaboró el Reglamento de Organización y funciones (ROF), con el objeto de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos; y de conformidad con el artículo 4°, del Reglamento de Organización y Funciones, se establece como funciones generales de la DREM PUNO, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de ley; fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo ley;

Que, mediante la Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, se tiene como objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas;



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dirección Regional de Energía y Minas



Resolución Directoral

N° ~~074~~ -2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 01 JUN 2020

Que, mediante el artículo 14° de la Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, se establece que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, inspección, constatación, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera, dentro de los alcances del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-92-EM, y demás facultades que se establecen dentro de los decretos Legislativos N° 1105, N° 1293, N° 1336; con sus respectivos reglamentos y modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 024-2016-EM se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, donde en su artículo 11° establece que: Los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal en los siguientes aspectos: a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional, b) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de emergencia. c) Ordenar la paralización temporal de actividades en cualquier área de trabajo de la unidad minera, cuando existan indicios de peligro inminente, con la finalidad de proteger la vida y salud de los trabajadores, equipos, maquinarias y ambiente de trabajo, y la reanudación de las actividades cuando considere que la situación de peligro ha sido remediada o solucionada. d) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional. e) Otras que se señale en disposiciones sobre la materia;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 037-2017-EM, que establece que: "En caso de Emergencia Minera que ocasione inminentes peligros para la seguridad de las personas y de la infraestructura minera, los titulares de actividad minera pueden ejecutar de manera inmediata medidas que no fueron incorporadas en el Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias, considerado en el artículo 148 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y modificatoria. Dichas medidas deben ser sustentadas técnicamente, dándose cuenta a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional correspondiente y a la autoridad fiscalizadora dentro del plazo máximo de diez días a partir de su inicio. Se considera Emergencia Minera a aquellos eventos contenidos en el artículo 7 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2016-EM y modificatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el estado de emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el estado de emergencia antes precisado fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por trece (13) días calendario, contados a partir del 31 de marzo de 2020; así como mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, por catorce (14) días calendario, desde el 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020, Decreto Supremo N° 070-2020-PCM, por catorce (14) días desde el 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020 por Decreto Supremo N° 083-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, y actualmente el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM del 25 de mayo hasta el 30 de junio de 2020, fecha en donde culmina el periodo de estado de emergencia, salvo disposición legal que prorrogue dicho estado de emergencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA de fecha 28 de abril de 2020, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov2 (COVID-19) en el ámbito laboral mediante la emisión de lineamientos



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dirección Regional de Energía y Minas



Resolución Directoral

N° 074 -2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 01 JUN 2020

generales de vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición; disposición que fue modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria del anexo de la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA precisa que: "Los Ministerios, Gobierno Regionales y Gobierno Locales, a cargo de otorgar las autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas, en el marco de sus respectivas competencias podrán aprobar las disposiciones que estimen convenientes para adecuarse a lo establecido en el presente Documento Técnico";

Que, en esa misma línea se emitió la Resolución Ministerial 128-2020-MINEM que resuelve aprobar el documento denominado "Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 que consta de cuatro (4) fases para su reanudación;

Que, de la misma forma el precitado decreto supremo precisa en su inc. 3.2 Del artículo 3° prevé que: "Previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido), a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud";

Que, mediante el Informe N° 017-2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO-SMD-SD-FFR de fecha 29 de mayo del 2020, emitido por la Sub Dirección de Minería de La DREM-PUNO, se presenta los "Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria de prevención, control y respuesta frente al COVID-19 para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en la Región de Puno"; acorde a los dispositivos que mencionamos en los párrafos precedentes, informe que cuenta con opinión técnica favorable de parte de la Dirección Regional de Salud Puno;

Que, Mediante la Opinión Legal N° 043-2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO/AL-FMCCH, de fecha 29 de mayo del 2020, con registro N° 1620, la Oficina de Asesoría Legal de La DREM-PUNO, opina aprobar el documento denominado "LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y RESPUESTA FRENTE AL COVID-19 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN LA REGIÓN DE PUNO"; la misma que se dará cuenta a las instancias pertinentes;

Que, de acuerdo a las disposiciones legales mencionadas anteriormente y considerando la emisión del Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas de forma gradual y otras que dispone el Gobierno Nacional, es indispensable aprobar el documento denominado "Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria de prevención, control y respuesta frente al COVID-19 para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en la Región de Puno", con el objetivo de que los titulares de las actividades mineras formal, informal y trabajadores de la pequeña minería y minera artesanal de la Región de Puno, cuenten con instrumentos técnicos que hagan viable el reinicio de sus operaciones, bajo un estándar de seguridad sanitaria, de prevención frente al Covid 19, a fin de salvaguardar la vida y la salud, en armonía con las disposiciones legales, sobre las fases de reanudación e actividades económicas, aprobadas por el Gobierno Central;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 017-93-EM publicada el 05 de mayo de 1993, Decreto Supremo N° 097-93-EM-SG publicada con fecha 13 de mayo de 1993, Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM publicada con fecha 16 de abril del 2006, Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada con fecha 18 de noviembre del 2006, Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada con fecha 16 de enero del 2008, Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dirección Regional de Energía y Minas



Resolución Directoral

N° 044-2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D

Puno, 01 JUN 2020

publicada el 30 de diciembre del 2009, Resolución Ministerial N° 509-2016-MEM/DM publicada el 07 de diciembre del 2016, normas que desarrolla el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2020-PR-GR PUNO, de fecha 25 de enero del 2020, mediante el cual se designa al titular de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y RESPUESTA FRENTE AL COVID-19 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN LA REGIÓN DE PUNO" el mismo que se encuentra como anexo de la presente Resolución Directoral Regional.

Las especificaciones técnicas para la aprobación de los lineamientos mencionados se encuentran establecidas en el Informe N° 017-2020-GRP-DREM-PUNO-SMD-SD-FFR, de fecha 29 de mayo del 2020, con registro N° 1616, emitido por la Sub Dirección de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno (DREM PUNO).

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que los titulares de la actividad minera u Operadores de la Pequeña Minería y Minería Artesanal de la región de Puno, realicen la implementación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo de la PPM y PMA", el mismo que tendrá el carácter de declaración jurada, además de ello, se encontrarán sujetos a las disposiciones legales emitidas por el Gobierno Central en el marco de las fases de reanudación de las actividades económicas.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral y Anexo en la Página Web de la Dirección Regional de Energía y Minas Puno (www.drempuno.gob.pe), con la finalidad de hacer de conocimiento a todos aquellos titulares de la actividad minera y operadores mineros de la Pequeña Minería y Minera Artesanal del ámbito de la Región Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Holger Saul Ccari Apaza
DIRECTOR REGIONAL



LINEAMIENTOS TECNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y RESPUESTA FRENTE AL COVID-19 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN LA REGIÓN DE PUNO.

I. INTRODUCCION.

Los coronavirus (CoV) son una gran familia de virus de causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS, por sus siglas en ingles). El nuevo coronavirus (en adelante COVID-19) es una cepa no identificada previamente en humanos. En el Perú, el 05 de marzo se confirmó el primer caso importado de COVID-19.

Entre las acciones del Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, con DS N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y posteriormente se dictaron otras normas para la prevención y control del COVID-19, como por ejemplo los DU N° 025-2020 y N° 026-2020.

En relación específica al COVID-19, mediante la RM N° 239-2020/MINSA, de fecha 29 de abril del 2020, se aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19", y que en su Primera Disposición Complementaria establece que los Gobiernos Regionales a cargo de autorizar el desarrollo de actividades mineras de PPM y PMA, pueden aprobar las disposiciones que estimen convenientes para adecuarse a lo establecido en el referido Documento Técnico. Cabe indicar que esta norma fue modificada por las normas RM N° 265-2020/MINSA y la RM N° 283-2020/MINSA,

Se ha dado también la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM y su modificatoria, en la que se establece el Protocolo sanitario sectorial del MINEM en la que se indican la implementación de medidas y acciones de prevención, control y respuesta frente al COVID-19 en el trabajo.

Teniendo en cuenta lo descrito y ante la situación de emergencia sanitaria declarada, resulta muy necesario establecer criterios específicos para la gestión de la seguridad y salud de los titulares de la actividad mineras u operadores mineros y trabajadores mineros que realizan actividades mineras de PPM y PMA formales e informales en la región Puno. Las acciones y medidas a adoptarse deben ceñirse en un sentido estricto a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y sus modificatorias y a la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM y sus modificatorias, y demás normativas de la materia.

II. OBJETIVO

Preservar y proteger la salud de los titulares de la actividad minera u operadores mineros formales e informales y sus trabajadores mineros en la Región Puno durante el desarrollo de sus actividades operativas, implementando acciones de prevención, detección temprana y respuesta para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19.

III. ALCANCE.

El presente Documento Sanitario es de aplicación obligatoria por los titulares de las actividades mineras u operadores mineros, quienes vienen desarrollando actividades mineras como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales (formales e informales) en la Región de Puno.



IV. BASE LEGAL ESPECÍFICA.

Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales sobre transferencia de funciones Específicas del sector Minero, Energía Hidrocarburos.

Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, que aprueba la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas a favor del Gobierno Regional Puno, y dentro de las funciones conferidas se encuentra la **fiscalización, inspección y sanción** del Pequeño Productor Minero y Minero Artesanal.

Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria.

Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.

Decreto Supremo N° 024-2016-EM se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y su modificatoria 023-2017-EM.

Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que aprueba el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias (DS N° 051-2020-PCM, DS N° 064-2020-PCM, DS N° 075-2020-PCM, DS N° 083-2020-PCM y DS N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio del 2020).

Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Resolución Ministerial N°239-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", y sus modificatorias la Resolución Ministerial N° 265-2020/MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020/MINSA.

Resolución Ministerial N° 128-2020-NINEM/DM, que aprueba el documento denominado "Protocolo Sanitario para la Implementación de Medidas de Prevención y Respuesta Frente al COVID-19 en las Actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad", y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINEM-DM.

V. DEFINICIONES BÁSICAS Y ACRÓNIMOS.

- ✓ **AISLAMIENTO COVID-19:** Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID-19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir la alta clínica.
- ✓ **AISLAMIENTO TEMPORAL:** Es buscar un lugar apropiado o espacios acondicionados (lugar distinto a su domicilio) durante un tiempo determinado que se dan lugar a medidas de cuidado de personas, donde se restringe el desplazamiento público.
- ✓ **ALTA EPIDEMIOLÓGICA COVID-19:** Alta posterior a catorce (14) días calendario, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento o posteriores a la evaluación clínica individual o



"Año de la universalización de la salud"

alta hospitalaria según el documento técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado por RM N° 193-2020/MINSA.

- ✓ **CORONAVIRUS:** Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio.
- ✓ **COVID-19:** Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China), donde se denominó COVID-19. Se transmite de persona a persona a través de gotitas que expulsa una persona enferma al hablar, toser o estornudar. Las gotitas pueden ser inhaladas por las personas que están cerca al enfermo y también quedarse en cualquier tipo de superficie (pasamanos, mesas, lapiceros, entre otros) y ser tocadas por las manos. El virus ingresa a nuestro organismo cuando nos tocamos los ojos, la nariz y la boca con las manos sin lavar.

La nueva neumonía por coronavirus (COVID-19), de acuerdo al Manual de Prevención de este virus tiene un periodo de incubación del virus que varía entre un (1) día y catorce (14 días), pero debe tenerse en cuenta que algunos casos reportados tuvieron un periodo de incubación de hasta 24 días.



- ✓ **CASO CONFIRMADO:** Persona con confirmación de infección por COVID-19.
- ✓ **CASO DESCARTADO:** Persona que tiene un resultado negativo para COVID-19, ya sea por prueba rápida o por prueba rt-PCR en tiempo real.
- ✓ **CONTACTO DIRECTO:** Incluye cualquiera de las siguientes situaciones ante un caso confirmado: Persona que comparte o compartió el mismo ambiente de un caso confirmado de infección por COVID-19 en una distancia menor a 1.5 metros
- ✓ **CUARENTENA COVID-19:** Procedimiento por el cual a un trabajador sin síntomas de COVID-19 se le restringe el desplazamiento por fuera de su vivienda por el periodo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional. Es el aislamiento de personas durante el periodo de tiempo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional.
- ✓ **DECLARACIÓN JURADA:** Manifestación escrita o verbal cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante la autoridad administrativa. Esto hace que el contenido de la **declaración** sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario. En caso de que sea una Falsa declaración en procedimiento administrativo, en el Artículo 411° del Código Penal, establece que: *El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.*
- ✓ **DESINFECCIÓN:** Proceso químico que mata o erradica los microorganismos, gérmenes sin discriminación (tales como agentes patógenos) al igual como las bacterias, virus y protozoos impidiendo el crecimiento de microorganismos patógenos que pueden provocar a un cuerpo o un lugar.
- ✓ **DIRESA:** Dirección Regional de Salud
- ✓ **DREM PUNO:** Dirección Regional de Energía y Minas de Puno.



"Año de la universalización de la salud"

- ✓ **ESTADO DE EMERGENCIA:** El estado de emergencia o de excepción es uno de los regímenes de excepción que puede dictar el gobierno de un país en situaciones excepcionales como el caso de una pandemia (como es el presente caso).
- ✓ **EPP:** Equipo de Protección Personal para COVID-19.
- ✓ **GRUPOS DE RIESGO:** Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de sesenta y cinco (65) años o quienes cuenten con comorbilidades como, hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedades pulmonares crónicas, insuficiencia renal crónica, cáncer obesidad u otros estados de inmunosupresión u otros que establezca la autoridad de salud.
- ✓ **INSTALACIÓN:** Infraestructura existente y en construcción utilizada para el desarrollo de las actividades mineras de pequeña minería y de minería artesanal, formal e informal.
- ✓ **IMC:** Índice de Masa Corporal.
- ✓ **LINEAMIENTO TÉCNICO DE SEGURIDAD SANITARIA COVID-19:** Conjunto de lineamientos otorgados por la autoridad regional de Energía y Minas con el fin de prevenir, mitigar y controlar un posible escenario de infección por Coronavirus COVID-19.
- ✓ **LIMPIEZA:** Es asociado con la higiene (las técnicas que aplican las personas para limpiar su cuerpo y controlar los factores que pueden ejercer un efecto negativo sobre la salud). A través de la limpieza e higiene, se busca eliminar los microorganismos de la piel y de los objetos que están en contacto con el ser humano.
- ✓ **MASCARILLA QUIRÚRGICA:** Equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz y garganta y evitar la contaminación.
- ✓ **MASCARILLA COMUNITARIA:** Equipo de barrera, que cubre la boca y nariz para reducir la transmisión de enfermedades.
- ✓ **MINERO FORMAL:** Persona natural o jurídica que CUMPLE con todos los requisitos y permisos mineros, ambientales, sociales, laborales y tributarios, establecidos en la normatividad minero-ambiental vigente.
- ✓ **MINERO INFORMAL:** Persona natural o jurídica que NO CUMPLE con los permisos para realizar actividad minera, opera en zonas no prohibidas y esta en proceso de formalización. Operan a pequeña escala (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal).
- ✓ **MINSA:** Ministerio de Salud
- ✓ **PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO DE LA PPM Y PMA:** Documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición al COVID-19 en el lugar del trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades mineras de la PPM o PMA (formal o informal).
- ✓ **PROFESIONAL DE LA SALUD:** Personal que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores mineros, de acuerdo a lo descrito en el Documento Técnico de la RM N° 239-2020/MINSA.
- ✓ **PRUEBA RAPIDA COVID-19:** Prueba Inmunocromatografica que determina la activación de la respuesta inmune del paciente e indica la presencia de anticuerpos en forma de Inmunoglobulinas (IgM e IgG).





"Año de la universalización de la salud"

- ✓ **PRUEBA rt-PCR EN TIEMPO REAL (PRUEBA MOLECULAR):** Es una prueba que permite detectar un fragmento del material genético de un patógeno o microorganismo para el diagnóstico de una enfermedad; utilizada como prueba confirmatoria de COVID-19.
- ✓ **PUESTOS DE TRABAJO CON RIESGO DE EXPOSICION A COVID-19:** Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo, que dependen del tipo de actividad que realizan. Se pueden clasificar en Riesgo Bajo, Riesgo Mediano, Riesgo Alto y Riesgo Muy Alto de Exposición, aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA (Puestos de trabajo con riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19)) y su modificatoria.
- ✓ **PROPAGACION DEL COVID-19:** Una persona puede contraer el COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas interactivas de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada es la exhalación. Estas gotículas pueden ser sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer el COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro de distancia de una persona que se encuentra enferma.
- ✓ **PPM:** Pequeño Productor Minero.
- ✓ **PMA:** Productor Minero Artesanal.
- ✓ **RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES:** Profesional de la salud u otros del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar la vigilancia de la salud de los trabajadores mineros en el marco de la ley N° 29783, ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiene entre sus funciones prevenir, vigilar y controlar el riesgo de COVID-19
- ✓ **SINTOMATOLOGÍA COVID-19:** Signos y síntomas relacionados al diagnóstico del COVID-19, tales como: Sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (perdida de olfato), disgeusia (perdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación y confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
- ✓ **SEGUIMIENTO CLÍNICO:** Actividades dirigidas a conocer la evolución clínica del caso, identificar precozmente signos de alarma e identificar la aparición de signos y síntomas respiratorios en otros compañeros de trabajo que tuvieron contacto previamente.
- ✓ **SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo empleador, que para el caso es el titular de la actividad minera u operador minero (formal e informal), organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.
- ✓ **SICOVID-19:** Sistema Integrado para COVID-19.
- ✓ **TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA U OPERADOR MINERO:** Persona natural o jurídica que siendo titular o no de la concesión minera, realiza actividades de exploración, explotación, beneficio o transporte minero, por lo tanto, es el directo responsable de la actividad minera como PPM o PMA, ya sea este formal o informal.





"Año de la universalización de la salud"

VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL A TENER EN CUENTA LOS TITULARES DE LA ACTIVIDAD MINERA U OPERADORES MINEROS (FORMALES E INFORMALES) ANTE EL RIESGO DE PROPAGACION DEL COVID-19.

El presente DOCUMENTO TÉCNICO propone una serie de medidas de prevención del contagio que comprende acciones con los trabajadores mineros y otros; asimismo, se establecen acciones antes de iniciar la incorporación a la operación, durante el trayecto y en la actividad minera misma.

6.1. ELABORACIÓN DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO DE LA PPM Y PMA.

Cada titular de la actividad minera u operador minero, deberá elaborar e implementar un **"Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo de la PPM y PMA"**, el mismo que tendrá calidad de **DECLARACION JURADA**; y deberá socializarlo a todos los trabajadores. Este Plan tendrá el objeto de implementación de medidas y acciones necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores mineros.

Este Plan deberá incluir las actividades y/o acciones para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado mediante la RM N° 239-2020/MINSA y su modificatoria.

Este Plan deberá ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo del titular de la actividad minera u operador minero, para su respectiva aprobación. Una vez aprobado deberá ser remitido a la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Puno, por mesa de partes o por correo electrónico a la dirección drempunogrp@gmail.com, para su verificación de su estructura y contenido mínimo del PLAN, conforme al presente Documento Técnico del Anexo N° 02. Posteriormente el cumplimiento de este Plan será verificado en gabinete y campo, previo a la emisión de informe técnico favorable.

El Plan deberá ser remitido por el titular de la actividad minera u operador minero a la DIRESA, para las acciones pertinentes en el marco del Sistema integrado para COVID-19. La secuencia antes mencionada se describe en el anexo N° 03 del presente documento.

El Plan será fiscalizado periódicamente por la DREM Puno, al mismo tiempo deberá permanecer accesible a entidades de fiscalización pertinentes, para las acciones de su competencia.

6.2. ACCIONES PREVIAS AL TRASLADO E INGRESO A LAS UNIDADES MINERAS.

Los campamentos mineros que cuenten con personal, deberán contar con equipamiento médico, o coordinaciones con entidades o establecimientos de salud cercanos al lugar donde se encuentren y de manera particular deberán contar con un espacio preparado para atender pacientes con posible contagio de covid-19. Razón por la cual es necesario la elaboración de un plan sanitario para enfrentar el COVID-19. Teniendo en cuenta los protocolos contra el COVID-19, aprobado por el MINSA y el MINEM para prevenir, contener y mitigar el contagio del COVID-19. En el marco de las acciones de control sanitario y otros.

6.2.1. Identificación de grupos vulnerables al COVID 19.

Todos los titulares de la actividad minera u operadores mineros (formales e informales), deberán tener un registro de su personal a cargo, realizando su clasificación por grupos de vulnerabilidad,





“Año de la universalización de la salud”

por ejemplo, personas mayores a sesenta y cinco (65) años, con asma, problemas coronarios, obesidad y otras patologías crónicas que lo conviertan en grupo vulnerable ante el COVID 19.

6.2.2. Declaración Jurada / Ficha de sintomatología del trabajador minero.

Todo personal minero antes de embarcarse al vehículo de transporte para su traslado a la Unidad Minera, debe presentar la Ficha de Sintomatología sobre información relacionada al COVID-19, según el **Anexo 01**, el mismo que tendrá la calidad de **Declaración Jurada** de no padecer o tener síntomas relacionados al COVID-19.

La Ficha / Declaración Jurada contiene información de:

- i. *Síntomas*: no tener los síntomas de fiebre, malestar general, congestión nasal, estornudos, debilidad corporal, tos, dolor de garganta, náuseas, vómito, dificultad respiratoria;
- ii. *Contacto*: Si ha tenido contacto con un paciente sospechoso o declarado con COVID 19; y de haberlo tenido, se deberá especificar la fecha;
- iii. *Viajes al exterior*: Si ha realizado o haber estado en contacto con alguien que haya viajado al exterior y, de haberlo hecho o tenido contacto, acreditar la cuarentena de 14 días posterior al retorno a Perú.
- iv. No tener enfermedades crónicas declaradas o condiciones de riesgo (incluye a trabajadores de 60 años o más) o en caso contrario deberá declararse.
- v. *Medicación*: Si ha estado tomando alguna medicación.

Esta Ficha/Declaración Jurada deberá mantenerse actualizada permanentemente con nueva información de relevancia sobre el trabajador minero respecto a la infección del COVID-19 u otras patologías que afecten la salud del trabajador.



6.2.3. Evaluación física presencial.

Antes de su traslado y/o ingreso a la unidad minera el titular de la actividad minera u operador minero, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá evaluar a todo el personal, por el profesional de salud, realizando las siguientes acciones:

Se deberá evaluar a todo el personal antes de embarcarse al vehículo de transporte para su traslado a la Unidad Minera. se deberán aplicar las pruebas de detección del COVID-19 a cargo del titular de la actividad minera u operador minero, luego se deberá evaluar y en caso de verificar los síntomas descritos a continuación la persona no podrá iniciar el viaje:

- a) Toma de Temperatura: Personal con fiebre o temperatura que exceda los 38 °C.
- b) Síntomas: Fiebre, debilidad corporal, tos, malestar general, congestión nasal, estornudos, dolor de garganta, náuseas, vómito, dificultad respiratoria, faringe congestiva y alteraciones en la auscultación de los pulmones.
- c) Grupos vulnerables: Enfermedades crónicas declaradas, condiciones riesgosas de obesidad u otras.



"Año de la universalización de la salud"

- d) Contacto con un paciente sospechoso o declarado con COVID-19 y viajes al exterior: declarado en la sección anterior (Declaración Jurada) y que no haya cumplido la cuarentena de 14 días. Para cuarentenas cumplidas, un médico evaluará a su consideración si inicia el viaje.
- e) Se efectuará la aplicación de pruebas para COVID-19, serológicas (rápidas) o moleculares (Prueba rt-PCR en tiempo real) a todos los trabajadores mineros de la unidad minera, con puestos de trabajo de muy alto riesgo, alto riesgo y mediano riesgo, las mismas que estarán a cargo de los titulares de la actividad minera u operador minero. Para trabajadores cuyos puestos de trabajo sean de bajo riesgo, la realización de dichas pruebas es potestativa, según lo indique el profesional de la salud del servicio de seguridad y salud en el trabajo. El titular de la actividad minera u operador minero deberá determinar en el Plan, la periodicidad de la aplicación de las pruebas para COVID-19.

Solo podrán ingresar a la unidad minera los trabajadores mineros que no sean identificados como sospechosos o positivos a COVID-19, según lo indique el profesional de la salud del servicio de seguridad y salud en el trabajo.

En el caso de sospecha o confirmación de COVID-19, no se autoriza a abordar el transporte, ni el ingreso a la unidad minera, realizándose las siguientes acciones según corresponda: i) Aplicación de la Ficha Epidemiológica/Declaración Jurada COVID-19, establecida por el MINSA y en el presente documento **Anexo N° 01**; ii) Aplicación de la prueba serológica (rápida) o molecular (prueba rt-PCR) al caso sospechoso (de no haberse realizado); iii) Identificación de sus contactos en la unidad minera y en su domicilio; iv) Notificación a la autoridad de salud competente.

El control de la temperatura deberá realizarse por lo menos dos (02) veces al día, previo al inicio de sus labores y al final de ellas.

Durante la emergencia sanitaria, para garantizar la vigilancia epidemiológica del trabajador minero, los titulares de la actividad minera u operadores mineros que realicen el tamizaje a sus trabajadores en los tópicos de medicina de la unidad minera, con insumos directamente adquiridos, deben solicitar a la autoridad de salud competente de su jurisdicción formar parte de la red nacional de epidemiología en calidad de **unidad informante o unidad notificante**. Si se identifica un caso confirmado de COVID-19, se realiza la notificación respectiva dispuesto por la autoridad nacional de la salud.

De conformidad con el documento técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por R.M. N° 239-2020-MINSA y su modificatoria, de manera excepcional, debido a la pandemia COVID-19 se autoriza a los titulares de la actividad minera u operadores mineros a través de sus servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Instituciones Prestadoras de Salud Públicas o Privadas, con quienes se estableció coordinación previamente, a realizar las pruebas serológicas (rápidas) única y exclusivamente para los trabajadores a su cargo, en ningún caso los titulares de la actividad minera u operadores mineros deberán comercializar a terceros las pruebas, ni brindar servicios a terceros por este concepto. los resultados de la prueba deber registrarse en el SICCOVID-19.

Durante la Vigencia de la emergencia sanitaria por COVID-19, las entidades públicas, empresas públicas y privadas, que no cuenten con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, pueden optar por aplicar el ANEXO 01 del documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID-19", aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.





"Año de la universalización de la salud"

6.2.4. Medidas en el transporte de personal hacia y desde las unidades mineras.

Los titulares de la actividad minera u operadores mineros deben seguir las siguientes condiciones:

- ✓ Desinfección previa y posterior de los medios de transporte utilizados.
- ✓ Aforo máximo: 50% de su capacidad total.
- ✓ Los pasajeros deben evitar en todo momento el contacto personal (evitar saludos de manos, abrazos y otros).
- ✓ Adecuada separación entre los pasajeros (distancia mínima de 1.5 metros), incluso al momento de formar la fila de espera del embarque de la unidad de transporte.
- ✓ Proporcionar alcohol en gel al subir y al bajar de la unidad de transporte.
- ✓ Uso de mascarillas comunitarias durante todo el viaje por parte de los viajeros (incluidos el chofer), cubriéndose necesariamente la nariz y la boca, donde el chofer deberá velar que todos los pasajeros cumplan esta disposición.
- ✓ Procurar contar con una adecuada ventilación en la unidad de transporte durante el servicio. Una alternativa puede ser la apertura de ventanas o la apertura de la compuerta superior en sentido contrario al movimiento de la unidad de transporte.
- ✓ Debe efectuarse una breve charla informativa sobre medidas de prevención respecto al COVID-19.



6.3. MEDIDAS EN EL INGRESO A LAS UNIDADES MINERAS.

- ✓ La recepción del personal se realizará de manera escalonada, con una distancia mínima de 1.5 metros y control en un lugar aislado dentro de la unidad minera.
- ✓ En la entrada a la unidad minera en un lugar aislado el personal deberá seguir el procedimiento de desinfección personal (incluido los zapatos) y de sus pertenencias con alcohol en gel y con dispensador. También pueden implementarse puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón y papel toalla). En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección debe indicarse, mediante carteles la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso del alcohol en gel para la higiene de las manos.
- ✓ Antes del ingreso a la unidad minera se deberá verificar nuevamente el cumplimiento de la evaluación física presencial establecida en el numeral 6.2.3 del presente documento técnico y se hará una breve entrevista en base a la información de la Ficha Epidemiológica/Declaración Jurada.
- ✓ El personal que presente síntomas en esta nueva evaluación deberá mantenerse en aislamiento restringido temporal y se le realizará el seguimiento clínico respectivo.

6.4. ESTADÍA EN LAS UNIDADES MINERAS.

6.4.1. Medidas de higiene continua / medidas de convivencia.

Los trabajadores mineros deben:



"Año de la universalización de la salud"

- ✓ Mantener la distancia social como mínimo a 1.5 metros de otras personas y observar si otros compañeros tienen tos o síntomas vinculados al COVID-19, evitando el contacto estrecho y el saludo de manos.
- ✓ Limitar al máximo el contacto entre las personas, lugares y objetos posiblemente infectados dentro de la unidad minera y área de influencia. Limitar el contacto con proveedores. Desinfectar las unidades de transporte interno.
- ✓ Hacerse controles diarios de la temperatura del personal, mínimo dos (2) veces al día en la manera que cada titular de la actividad minera u operador minero defina el lugar y momento que sea más factible, de encontrar casos de trabajadores con más de 38°C se procederá a realizar un examen médico y de ser preciso, se aislará a la persona a una zona especialmente acondicionada en la unidad minera.
- ✓ Desinfectarse constantemente las zonas de descanso y baños. Servicios higiénicos implementados con jabón líquido, toalla, alcohol en gel. Comunicación permanente sobre la importancia de lavarse las manos de manera correcta y frecuente por 20 segundos o el uso de alcohol que contenga 70% a 95% de alcohol, en especial al transitar por lugares de uso público, tanto al entrar y salir del comedor, de la zona de trabajo, y especialmente después de entrar en contacto con secreciones o papel que se ha eliminado, entre otros, y sobre cubrirse la boca con el antebrazo al toser y estornudar. (Evitar tocarse la cara).
- ✓ Controlar diariamente las funciones vitales del personal de cocina, limpieza, comedor y médico.
- ✓ Proveer adecuados EPPs a los trabajadores mineros según las actividades que realicen. Implementar horarios escalonados para uso de áreas comunes como comedor, área de esparcimiento y otras zonas con el 50% de su aforo normal, y tener permanentemente desinfectados estos lugares.
- ✓ Si se cuenta con dormitorios, se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros y los usuarios deben mantener el distanciamiento social.
- ✓ Fomentar el uso de herramientas y artículos descartables, uso unipersonal, lapiceros, plumones, utensilios, herramientas de trabajo, etc.
- ✓ Utilizar mascarillas comunitarias durante toda la jornada laboral. Deben hacerse el cambio de mascarillas si se encuentran húmedas, rotas, con sudor y otras situaciones que lo ameriten en función al riesgo de la actividad.
- ✓ En caso de transpiración, la persona debe evitar tocarse la cara, para lo que primero deberá retirarse la mascarilla, lavarse las manos, secarse la cara con papel o lavarse el rostro y volver a colocarse la mascarilla.
- ✓ Capacitación para la prevención y control de epidemias, pandemias, establecer procedimientos de comunicación respecto al riesgo COVID19.
- ✓ Asistencia psicológica para manejo de la ansiedad. Proveer a los trabajadores información general sobre los cuidados que se debe tomar sobre el COVID 19.
- ✓ Realizar continuas campañas preventivas de comunicación.





6.4.2. Desinfección en las unidades mineras.

Los titulares de la actividad minera u operadores mineros (formales o informales) deberán cumplir con las siguientes medidas respecto a procesos de desinfección en las unidades mineras:

- ✓ Se deberá desinfectar todas las instalaciones de la unidad minera (oficinas administrativas, almacenes, áreas de mantenimiento, garitas de control, entre otras), y esto incluye los servicios higiénicos, áreas comunes, salas de reunión, comedor (incluidos menajes, antes y después de su uso), etc.
- ✓ Debe efectuarse también la desinfección y ventilación de unidades de transporte interno antes y después de su uso.
- ✓ Debe verificarse que se haya efectuado el lavado y desinfección de los uniformes de trabajo.
- ✓ En la desinfección se incluyen al mobiliario, duchas, herramientas, equipos y objetos de uso común, tales como los teléfonos, mouses, teclados, útiles de escritorio, dispensadores, interruptores de luz, manijas de puertas, manijas de llaves de agua en los baños, barandas, mesas sillas, pasamanos, etc.
- ✓ En los casos que se cuente con dormitorios, se deberá realizar la respectiva limpieza y desinfección, así como se debe verificar que se ha efectuado el lavado y desinfección de la ropa de cama y ropa personal.
- ✓ Se deberá elaborar un cronograma de limpieza y desinfección diaria, a fin de que el personal no tenga contratiempos, estableciéndose la frecuencia de dichas actividades.
- ✓ Los trabajos de desinfección deben ser realizados por personal capacitado y provisto de los EPPs adecuados



6.4.3. Manejo de residuos sólidos

Para el manejo adecuado de los residuos sólidos generados en los ambientes de trabajo de la unidad minera se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Los tachos distribuidos en los ambientes de trabajo y servicios higiénicos deberán estar cubiertos en su interior con bolsas plásticas.
- ✓ Los trabajadores deberán colocar sus residuos en el interior del tacho con bolsa.
- ✓ El personal de limpieza asignado para esta tarea no deberá pertenecer al grupo de riesgo.
- ✓ El personal de limpieza deberá contar con los Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados y deberá ser capacitado previamente acerca del uso correcto.
- ✓ Establecer el horario determinado de recojo de los residuos de ambientes de trabajo y servicios higiénicos. Dicho horario deberá ser comunicado al personal de limpieza y a todos los trabajadores de la unidad minera.
- ✓ Al momento del recojo de residuos, el personal de limpieza deberá amarrar la bolsa y rociarla con solución de hipoclorito de sodio (lejía) al 1%.



"Año de la universalización de la salud"

- ✓ Posterior al recojo, el personal de limpieza, trasladará al punto de acopio las bolsas colocadas y amarradas dentro de una segunda bolsa.
- ✓ Los tachos deberán ser desinfectados con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) al 1%.
- ✓ Al término del proceso, el personal de limpieza deberá limpiar y desinfectar sus respectivos EPPs, luego procederá a lavarse las manos con agua y jabón por 20 segundos. En caso de no contar con agua deberá utilizar alcohol en gel al 70%.

6.4.4. Insumos para limpieza y desinfección

Los insumos que se deberán usar para la limpieza y desinfección son los siguientes:

- ✓ Detergente industrial.
- ✓ Hipoclorito de Sodio (Lejía) al 0.1%, viene comercialmente al 5%.
- ✓ Solución de Alcohol al 70% (mínimo).
- ✓ Trapeadores.
- ✓ Escobas.
- ✓ Paños de microfibra.
- ✓ Bolsas para basura.



6.4.5. Acciones enfocadas al sostenimiento adecuado del distanciamiento social.

Los titulares de la actividad minera u operadores mineros (formales o informales) deberán efectuar las siguientes medidas enfocadas al sostenimiento adecuado del distanciamiento social:

- ✓ Minimizar las reuniones presenciales mediante el uso de tecnologías de la información. Excepcionalmente, en caso de realizarse reuniones de trabajo o capacitaciones presenciales, se deberá respetar el distanciamiento respectivo y el uso de mascarillas comunitarias será obligatorio en todo momento de manera permanente.
- ✓ Mantener los ambientes debidamente ventilados.
- ✓ En el caso de áreas destinadas a la atención del personal (almacenes, entrega de EPPs, y áreas administrativas), emplear barreras físicas, por ejemplo, pantallas o mamparas para mostradores.
- ✓ Fortalecer todas las medidas de prevención, así como las estrategias de reporte oportuno y búsqueda activa de infecciones respiratorias agudas o síntomas COVID-19 en el espacio laboral.
- ✓ Implementar un medio de contacto entre los trabajadores mineros y los profesionales del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el reporte oportuno de sintomatología COVID-19 en la unidad minera.



"Año de la universalización de la salud"

- ✓ Establecer puntos estratégicos para el acopio de EPPs usados o material descartable que pudiera estar contaminado (guantes, mascarillas u otros), proseguir con lo descrito en el numeral 6.4.3. del presente documento.

6.4.6. Difusión y comunicación de medidas preventivas que el titular de la actividad minera u operador minero (formal o informal) deberá adoptar.

- ✓ Proveer a los trabajadores mineros de información general sobre los cuidados que se debe tener sobre el COVID-19, (cartillas informativas) por diferentes medios, incluyendo carteles en lugares visibles.
- ✓ Difundir sobre la importancia del lavado de manos y el distanciamiento social.
- ✓ Realizar continuas campañas preventivas de comunicación, incidiendo en la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología COVID-19. Entre los temas a abordar también deben encontrarse: La detección y manejo de personas con síntomas sospechosos de la enfermedad; medidas a adoptar en casos confirmados; establecimiento de salud especializados para atender casos de emergencia COVID-19; medidas de acción frente a síntomas leves y graves; y medidas de aislamiento obligatorio domiciliario en caso confirmado.
- ✓ Difundir que el uso de las mascarillas comunitarias, es obligatorio durante toda la jornada laboral.
- ✓ Educar permanentemente en medidas preventivas, para evitar el contagio por COVID-19 dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar.
- ✓ Toda capacitación, inducción informativa debe ser registrada y documentada.



6.5. MEDIDAS DE AISLAMIENTO TEMPORAL, EVALUACIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DE COVID-19, SEGUIMIENTO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO.

6.5.1. Zonas de aislamiento temporal, evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, y medidas de evacuación y seguimiento:

- ✓ EL titular de la Actividad Minera u operador minero deberá implementar espacios temporales (aislados), denominados zonas de aislamiento temporal, destinados a la recepción de personas y a la evaluación de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, detectados por el personal de salud de la unidad minera.
- ✓ Se procederá a la limpieza diaria del área por personal capacitado y provistos con los EPPs adecuados.
- ✓ Una vez evaluado el paciente y en caso de mostrar los síntomas, caso de sospechas o casos confirmados del COVID 19, el personal de salud procederá de acuerdo al numeral 6.2.3. de acuerdo al presente documento, luego se informará y evacuará al paciente hacia el establecimiento de salud más cercano a su área de actividad minera, previendo posibles complicaciones.
- ✓ La derivación/referencia del paciente fuera de las instalaciones de la unidad minera a los establecimientos de salud más cercanos al área de la actividad minera y/o clínicas



"Año de la universalización de la salud"

privadas se efectuará a la brevedad posible en los vehículos dispuestos para tal fin, teniendo en cuenta las medidas preventivas pertinentes, como son el uso de mascarillas en todo momento, y las medidas de seguridad y EPPs respectivos para el personal de salud, incluido el conductor. En dicho traslado no se deberá tener otro tipo de pasajeros.

- ✓ Se evaluará el personal que estuvo en contacto con el paciente sospechoso o confirmado y se les hará el respectivo seguimiento.
- ✓ Mientras se realice el traslado del paciente se debe establecer contacto con el establecimiento de salud de destino para indicar la hora de salida de la unidad minera, condiciones del paciente y probable hora de llegada.
- ✓ Luego de la derivación y/o notificación se hará el seguimiento del paciente para saber el resultado del diagnóstico médico y de laboratorio para definir si se trató de un caso de COVID-19. Este seguimiento deberá realizarse hasta el alta epidemiológica, coordinando para este efecto con la autoridad de salud correspondiente
- ✓ Durante la emergencia sanitaria y con fines de garantizar el seguimiento de contactos, el seguimiento será realizado por el personal de salud del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con la autoridad de salud competente, y conforme al documento técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores, con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por la R.M. N°239-2020-MINSA y sus modificatorias. El primer día de seguimiento se realizará a través de una visita domiciliaria, y los días siguientes, hasta completar los 14 días, puede ser realizado mediante llamadas telefónicas.



6.5.2. Reincorporación al trabajo del paciente diagnosticado con COVID-19

- ✓ El retorno de los pacientes diagnosticados con COVID-19 se realiza en condiciones dispuestas por el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobados por la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA y sus modificatorias.
- ✓ Se establece el proceso de reincorporación al trabajo orientando a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica COVID-19. En los casos leves, los trabajadores se reincorporarán catorce (14) días calendarios después de haber iniciado el aislamiento domiciliario. En casos moderados o severos, catorce (14) días calendario luego de la alta clínica. Este periodo puede variar según las evidencias que se tengan disponibles.
- ✓ El profesional de Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo debe contar con todos los datos de los trabajadores, para efectos de realizar el seguimiento clínico y evaluar las condiciones de reincorporación a la unidad minera.
- ✓ El personal que se reincorpora al trabajo debe evaluarse para analizar la posibilidad de realizar trabajo remoto como primera opción. De ser necesario su trabajo de manera presencial, debe usar mascarilla (comunitaria o quirúrgica) o equipo de protección respiratoria, según su puesto de trabajo, durante toda la jornada laboral. Además, deberá recibir monitoreo de sintomatología COVID-19 por catorce (14) días calendario, y se le ubicará en un lugar de trabajo no hacinado.



"Año de la universalización de la salud"

VII. MEDIDAS PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE RIESGO

Se consideran factores de riesgo para COVID-19 en los siguientes casos:

- Personas mayores de sesenta y cinco (65) años
- Enfermedades cardiovasculares graves
- Hipertensión arterial no controlada
- Diabetes mellitus.
- Cáncer
- Asma moderado o grave
- Enfermedad pulmonar crónica
- Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis
- Obesidad con Índice de Masa Corporal - IMC de 40 a más.
- Enfermedad o tratamiento Inmunosupresor.

En estos casos se debe implementar el trabajo remoto del personal considerado dentro del grupo de riesgo.

En caso que la persona desea concurrir a trabajar, puede suscribir una declaración Jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el MINSA. En ningún caso se podrá ejercer algún tipo de coacción para la firma de este documento, lo que incluye, pero no limita, supeditar la firma respectiva a que se mantenga el vínculo laboral o la prestación del servicio.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1. CAMPAMENTOS Y ALOJAMIENTOS EXTERNO

- ✓ Establecer la cantidad o el aforo de trabajadores en los campamentos conforme a las medidas dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud respetando los márgenes de distanciamiento. Se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros.
- ✓ Disponer de personal e implementos para la desinfección y aseo periódico de las instalaciones, así como ropa de cama, especialmente en cambios de turno.
- ✓ En caso que la unidad minera no cuente con campamento, identificar que el hospedaje respectivo en el que pernocten los trabajadores cuente con todas las medidas de higiene establecidas por el sector de salud. Se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros.
- ✓ Para el caso que el trabajador retorna de su jornada laboral a su domicilio u hospedaje de terceros en forma diaria, estas deben cumplir con las medidas de higiene establecidas por el sector salud, donde el titular de la actividad minera u operador minero deberá hacer el seguimiento y exigir el cumplimiento de los procedimientos de aseo, limpieza, desinfección, presentando evidencias al presentarse a su jornada laboral.

8.2. SERVICIO MÉDICO O SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- ✓ El servicio médico o servicio de seguridad y salud en el trabajo de la unidad minera debe brindar atención permanente; para ello debe prever el número de profesionales de la salud pertinente.





"Año de la universalización de la salud"

- ✓ Los profesionales de salud deberán contar con implementos establecidos en la normativa del MINSA, tales como: vestimenta de protección, mascarillas, guantes, lentes, protectores de cabellos y zapatos, entre otros.
- ✓ Después de la atención de cualquier paciente se debe proceder con la limpieza y desinfección del área, del mismo modo con la limpieza y desinfección del vehículo dispuesto para el traslado de pacientes.

IX. RESTRICCIONES:

No se podrá realizar ni asistir a eventos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio, aun en el tiempo de descanso del trabajador minero (salida de la unidad minera), de ser así, indicar en la declaración jurada establecida en el **Anexo 01**, del presente documento.

X. INFORMACION REQUERIDA.

Los titulares de la actividad minera u operadores mineros deberán remitir a la DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS – PUNO, a través del correo Electrónico drempunogrp@gmail.com la siguiente información:

1. "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo de la PPM y PMA", tomando en cuenta la estructura descrita el **Anexo N° 02** del presente documento, considerando según las condiciones de su actividad minera.
2. Relación de Trabajadores.
3. Relación de Trabajadores en Aislamiento
4. Lugar de Aislamiento (indicar en coordenadas UTM).



XI. FISCALIZACIONES.

El "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo de la PPM y PMA" será fiscalizado por la DREM-Puno y otras entidades del Estado.

XII. DISPOSICIONES FINALES.

Este documento puede ser actualizado mediante nuevas disposiciones normativas, en la medida en que aparezca nueva evidencia científica en materia de salud pública y otros.



ANEXO N° 01

Ficha de Sintomatología COVID-19

DECLARACION JURADA

He recibido explicación del objeto de esta evaluación y me comprometo de responder con la verdad. También he sido informado que de omitir o falsear información estaré perjudicando la salud de mis compañeros, lo cual es una falta grave asumo sus consecuencias.

Titular de la Actividad Minera:

RUC:

Apellidos y Nombres:

Área de Trabajo:

DNI:

Numero de (Celular)

Dirección:

Fecha de Nacimiento:

Edad:

En los últimos catorce (14) días calendario ha tenido de los síntomas

Siguientes:

SI

NO

1. Sensación de alza térmica o fiebre
2. Tos, estornudos o dificultad para respirar
3. Dolor de garganta
4. Congestión o secreción nasal
5. Expectoración o flema amarilla o verdosa
6. Perdida del olfato o perdida del gusto
7. Dolor abdominal, náuseas o diarrea
8. Dolor en el pecho
9. Desorientación o confusión
10. Coloración azul en los labios
11. Está tomando alguna medicación (detallar)

SI	NO

En los últimos catorce (14) días (detallar de ser afirmativa la respuesta):

SI

NO

1. Ha tenido contacto con personas casos sospechosos o casos confirmados con COVID-19
2. Ha viajado al exterior
3. Ha visitado un establecimiento de salud

SI	NO

Tiene los siguientes factores de riesgo:

SI

NO

1. Edad mayor de 65 años
2. Hipertensión arterial
3. Enfermedad cardiovascular (especificar)
4. Cáncer
5. Diabetes Mellitus
6. Obesidad con IMC de 40 a mas
7. Asma o enfermedad respiratoria crónica (detallar)
8. insuficiencia renal crónica
9. Enfermedad y tratamiento inmunosupresor u otro estado de inmunosupresión.
10. Otros (detallar)

SI	NO

Fecha: / /

Firma

Fuente: MINEM





ANEXO N° 02

"PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO DE LA PPM Y PMA EN LA REGION PUNO"

I. DATOS DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA U OPERADOR MINERO

1. Nombre del Proyecto
2. Nombre y DNI y/o Razón Social y RUC.
3. Representante Legal (DNI)
4. Ubicación de la unidad minera: Sector, paraje, distrito, provincia y departamento.
5. Dirección de domicilio y número de teléfono
6. Condición: Subterráneo, Cielo abierto, placer aurífero, transporte de mineral, beneficio.
7. Número de Trabajadores

II. DATOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES

- Datos de Profesionales que participan para este plan (profesionales de la salud).

III. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON QUIEN SE TIENE PREVIA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN EN SALUD (si corresponde).

IV. INTRODUCCIÓN

V. OBJETIVOS

VI. NÓMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19

- De acuerdo a la clasificación de niveles de riesgo. Tomando en cuenta el R.M. 239-2020-MINSA y su modificatoria.

VII. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19.

1. LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LOS CENTROS DE TRABAJO (insumos frecuencia de realización).
2. IDENTIFICACION DE SINTOMATOLOGIA COVID-19 PREVIO AL INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO (personal, metodología, registro).
3. LAVADO Y DESINFECCION DE MANOS OBLIGATORIO (número de lavados, alcohol gel, esquema de monitoreo).
4. SENSIBILIZACION DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO (material a utilizar).
5. MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS.
6. MEDIDAS DE PROTECCION PERSONAL.
7. VIGILANCIA PERMANENTE DE COMORBILIDADES EN EL CONTEXTO COVID-19.

VIII. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

1. PROCESO PARA EL REGRESO AL TRABAJO.
2. PROCESO PARA LA REINCORPORACION AL TRABAJO.
3. REVISION Y REFORZAMIENTO A TRABAJADORES EN PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO CON RIEGO CRITICO EN PUESTOS DE TRABAJO.
4. PROCESO PARA EL REGRESO O REINCORPORACION AL TRABAJO DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19.

IX. RESPONSABILIDADES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN

X. PRESUPUESTO Y PROCESO DE ADQUISICION DE INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN.

XI. DOCUMENTO DE APROBACION DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O DEL SUPERVISOR SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.





ANEXO N° 3

FLUJOGRAMA PARA LA ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN Y REMISIÓN A LA DIRESA - PUNO DEL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID – 19 EN EL TRABAJO DE LA PPM Y PMA"

